



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las quince horas del día jueves veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General y el artículo 56 de la Ley Estatal en la materia. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declara estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----
Habiéndose instalado la sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para acuerdo del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública del documento correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00214221**. -----
- IV. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----



Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para acuerdo del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública del documento correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00214221. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00214221**, misma por la que fue requerida a la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles 17 de febrero de 2021, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DPF-320/2021** de fecha 23 de febrero de 2021, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Al respecto, el artículo 13 de los Lineamientos para la promoción, la operación y el seguimiento de la contraloría social en los programas de desarrollo social que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, expedidos a través del Acuerdo SCG 17/2021 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha 20 de enero de 2021, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Artículo 13. Asamblea de conformación -----

Para la conformación y el registro de los comités de contraloría social, las instancias ejecutoras organizarán una asamblea al inicio de los trabajos de la obra, apoyo o servicio de que se trate, en la cual deberán estar presentes los beneficiarios y los representantes de las instancias que participarán en la operación del programa de desarrollo social. Podrá estar presente, previa solicitud, el personal del Departamento de Contraloría Social de la secretaría..." (sic) -----

En ese sentido, tal y como puede apreciarse en la normativa citada con anterioridad, la responsabilidad para la conformación y registro de los Comités de Contraloría Social, recae en la Instancia Ejecutora, entendiéndose como esta a la dependencia o entidad de la Administración Pública estatal encargada de operar un programa de desarrollo social y de ejercer los recursos correspondientes; por lo que al no establecer la obligatoriedad a esta Dependencia, de participar en la constitución, registro y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social, únicamente se asiste a los Comités en los cuales las Instancias Ejecutoras de los programas de desarrollo social, previa solicitud, convocan al personal del Departamento de Contraloría Social. -----

Bajo ese tenor, me permito informarle que después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Contraloría Social de la Dirección de Programas Federales, adscritos a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, se encontró información correspondiente al Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social del programa "Respeto la Veda de Mero" de fecha 02 de febrero de 2021, precisando que dicho programa de desarrollo social es operado por la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables (SEPASY) como instancia ejecutora. -----

Cabe mencionar que, esta unidad administrativa únicamente conoce y cuenta con la información relacionada a las actividades que realiza de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones establecidas en la normativa aplicable. De igual forma, es importante señalar el debido cumplimiento del periodo de búsqueda de la información establecido en el Criterio 03/19 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el



requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Resoluciones -----

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf> -----

- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf> -----

- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. -----

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf> (sic). ---

Adicionalmente, se informa que la documentación consistente en tres fojas útiles correspondientes al Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social del programa "Respeto la Veda de Mero" de fecha 02 de febrero de 2021, contiene datos relacionados a edades, direcciones, teléfonos y firmas concernientes a personas físicas identificadas o identificables, considerados información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a elaborar la versión pública del referido documento y se emitió el Acta de Clasificación No. DPF-01-2021, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial. -----

Se emite esta respuesta con fundamento en los preceptos legales previamente invocados. Adicionalmente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 106 fracción I, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida." (sic) -----

En atención a la petición realizada por parte del Director de Programas Federales, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número DPF-320/2021, el Acta de Clasificación No. DPF-01-2021, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como el documento en versión íntegra y versión pública que se entrega como anexo de la respuesta de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, consistente en el Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social del programa "Respeto la Veda de Mero" de fecha 02 de febrero de 2021. -----

Por lo anterior, después de observar y analizar la documentación referida, los miembros del Comité identificaron que, en la documentación presentada por el área competente, la referida Acta Constitutiva, efectivamente, **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a edades, direcciones, teléfonos y firmas de los beneficiarios del Programa "Respeto la Veda de Mero" que conforman el Comité de Contraloría Social, constituido el 02 de febrero de 2021, por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los



numerales Cuarto, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

En consecuencia, se procedió al análisis de la normativa invocada, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna. Siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el Título Sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia; al establecer respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...]" (sic) -----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...]" (sic) -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]" (sic) -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General -----

(...)



Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

[...]” (sic)-----

Bajo ese contexto, se puede verificar que, parte de la información comprendida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, relativa a las edades, direcciones, teléfonos y firmas de particulares, contenidas en el Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social del programa “Respeto la Veda de Mero” de fecha 02 de febrero de 2021, corresponden a la información que puede ser clasificada como confidencial al estar previstas en las causales que disponen los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al identificarse que la referida información corresponde a datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, al poder determinarse directa o indirectamente las mismas, a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica o en cualquier otro formato, por lo tanto, corresponde al régimen de excepciones que para su publicidad previene la referida norma, considerándose información confidencial que debe protegerse.-----

En tal virtud, los integrantes del Comité definieron que la respuesta emitida por la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso en cuestión, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la unidad administrativa antes referida. -----

IV. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir el acuerdo siguiente: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°03/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio



DPF-320/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a las edades, direcciones, teléfonos y firmas de los beneficiarios del Programa "Respeto la Veda de Mero" que conforman el Comité de Contraloría Social, contenidos en el Acta Constitutiva del Comité de Contraloría Social del programa "Respeto la Veda de Mero" de fecha 02 de febrero de 2021. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00214221**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución.

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día jueves veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauch Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

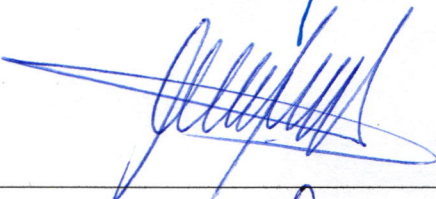
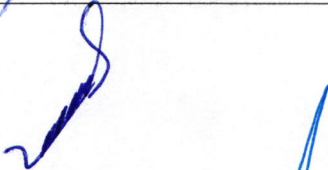


LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

25 DE FEBRERO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	